

123

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No 000153 DE 2008**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LIQUIDOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los decretos 1594/ 84, 1541/ 78, 1220 de 2005, C.C.A., y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado con el No. 3077 de Mayo 15 de 2007, el Señor Ivan Zaher Jaar, en calidad de Representante Legal de la empresa UNIBOL S.A., solicitó a esta Corporación renovación del permiso de Vertimientos Líquidos de la empresa, otorgado éste mediante Resolución No.0308 de Agosto 3 de 2005.

Que a través de auto No. 00212 de 18 de Septiembre de 2007, se admitió la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que analizados los documentos, verificado el cumplimiento de las obligaciones señaladas por esta Corporación, y la inspección ambiental a cada uno de los puntos de generación de vertimientos líquidos, se hacen las siguientes precisiones, en virtud del Concepto Técnico No. 00061 del 03 de Marzo de 2008, suscrito por el Ingeniero Químico Victor Vacca Jimeno, con el Vo. Bo. de la Gerente de Gestión Ambiental.

La actividad se encuentra en plena operación.

**CONCESIÓN DE AGUA:** La empresa cuenta con concesión de agua de pozo profundo, otorgada mediante Res. 0058 de 17 de Febrero de 2006 por un periodo de cinco años, con las siguientes características:

Uso: Industrial

Caudal concesionado: 435 metros cúbicos al mes.

Se realizó la instalación del medidor de caudal. Se lleva registro diario del consumo de agua, dato reportado oportunamente a la C.R.A.

**VERTIMIENTOS LIQUIDOS:** Las aguas residuales domésticas son tratadas mediante un sistema biológico de lodos activados con aireación extendida. los vertimientos industriales son tratados mediante un sistema Físico-químico de clarificación, utilizando un coagulante de tipo polimérico. La mayor parte del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales es reutilizado en el proceso. El excedente es vertido, al igual que el efluente de la planta de lodos activados, a un humedal ubicado en la parte posterior de la planta, área de influencia de la ciénaga de Mesolandia.

En documentación presentada a la C.R.A., radicada con el No. 6005 de 25 de septiembre de 2007, UNIBOL reporta los resultados de la caracterización de sus vertimientos líquidos, correspondiente al segundo semestre de 2007; los resultados se resumen a continuación:

*Handwritten signature*

122

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 000153 DE 2008**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LIQUIDOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.**

**AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** el muestreo se desarrolló del 21 al 25 de Agosto de 2007, tomando muestras compuestas en dos puntos, a la entrada y salida de la planta de tratamiento. Los datos de caudal de entrada fueron suministrados por la empresa al laboratorio; a la salida fue determinado por técnicas volumétricas.

En los resultados presentados se observa que el efluente del sistema de tratamientos cumple con los estándares de vertimientos establecidos por el decreto 1594 de 1984 en los artículos 72 y 74. Sin embargo, existe una gran diferencia entre el caudal reportado a la entrada y salida de la planta de tratamiento; esta diferencia tan amplia no se explica, dadas las características del sistema del tratamiento utilizado. El recalcu de las remociones en los parámetros de interés, tomando un caudal de entrada igual al de la salida, arroja para el parámetro DBO5 y SST.

**AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:** el muestreo se desarrolló del 21 al 25 de Agosto de 2007, tomando muestras compuestas en dos puntos, a la entrada y salida del sistema de tratamiento. Los datos de caudal de entrada fueron suministrados por la empresa al laboratorio; a la salida fue determinado por técnicas volumétricas.

En los resultados presentados se observa que el efluente del sistema de tratamiento cumple con los estándares de vertimientos establecidos por el decreto 1594 de 1984, en los artículos 72 y 74. La evaluación del sistema de tratamiento se presenta teniendo en cuenta que solo el 3.6 % del caudal de entrada es vertido debido a que la mayor parte es reutilizada en el proceso; esta evaluación debe hacerse sobre el total del agua tratada, es decir, los 22,08 L/s de entrada. Así, realizando el recalcu, se obtiene que para el DBO5 el porcentaje de remoción alcanzado por el sistema de tratamientos es de 36,61% para grasas y/o aceites un 91,02% y para sólidos suspendidos totales un 74,79%. Se observa que, bajo estas condiciones, no se cumple con la norma de vertimiento para los parámetros DBO5 y SST.

**Residuos Sólidos:** Los residuos sólidos de tipo doméstico (residuos del casino y otras áreas) son entregados a la empresa de aseo de Soledad. Las estivas son reutilizadas o regaladas a particulares. Los lodos residuales del proceso son depositados en un área ubicada en la parte posterior de la empresa. De estos lodos se producen aproximadamente 13 Ton/día.

**Residuos Peligrosos:** los aceites usados y residuos contaminados son entregados a la empresa ASEAR para su adecuada disposición.

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, se considera procedente renovar a UNIBOL S.A. el permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras, o domésticas.



121

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. DE 2008

. 0 0 0 1 5 3

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LIQUIDOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.**

Que el numeral 9 de Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o pueden afectar el medio ambiente.....*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en inciso segundo: *“las normas ambientales son de orden publico y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares “.*

Que el Decreto 1541 de 1978 establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo.

Que el Artículo 211 del decreto 1541 de 1978 señala: *“se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o de la fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

Que el Artículo 10, en el literal b, e inciso segundo del Decreto 4741 de 2005, señalan respectivamente lo siguiente:

*“Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que generen, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice propias de control y seguimiento ambiental.”*

*“Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del presente decreto.” De igual forma así lo dispone la Resolución No. 1362 de 2007, respecto a dicho registro.*

**Parágrafo 1º:** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos sus efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

**Parágrafo 2º:** Para la elaboración del Plan de Gestión Integral de residuos o desechos peligrosos mencionados en el literal b del Artículo 10 del presente Decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Éste plan debe ser actualizado o ajustado por el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000153** DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.**

generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que influye además los gastos de Administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Teniendo en cuenta la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimiento, otorga de acuerdo a lo señalado en la tabla No. 25.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permisos ambientales	\$1.81.378.77	\$140.000.00	\$330.344.69	\$1.651.723.46

Valor que ajustado al 5.69% IPC son en total: \$ 1.745.706.52.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar el permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa UNIBOL S. A., con NIT No. 890.101.676-1, ubicada en la autopista al aeropuerto, Km. 7 en Soledad – Atlántico, representada legalmente por el Señor Iván Zaher Jaar o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de Vertimientos Líquidos otorgados queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presentar semestralmente, enviando en el mes de abril del presente año, caracterización de sus vertimientos líquidos domésticos e industriales en puntos localizados a la entrada y salida del sistema de tratamientos, evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, detergentes, fenoles totales, grasas y/o aceites, nitrógeno amoniacal, sólidos suspendidos totales, cadmio, conformes totales y fecales y caudal. El muestreo deberá realizarse durante cinco días consecutivos, tomando muestras compuestas diarias conformadas por alícuotas colectadas cada hora, durante cuatro horas seguidas.

UNIBOL S.A. deberá realizar las adecuaciones necesarias para que el efluente de su sistema de tratamiento cumpla con las normas de vertimiento exigidas por el decreto 1594 de 1984 para realizar estas adecuaciones, la empresa cuenta con un



118

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 000153 DE 2008**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS  
LIQUIDOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.**

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico 000061, del 3 de marzo de 2008, hace parte integral de esta resolución.

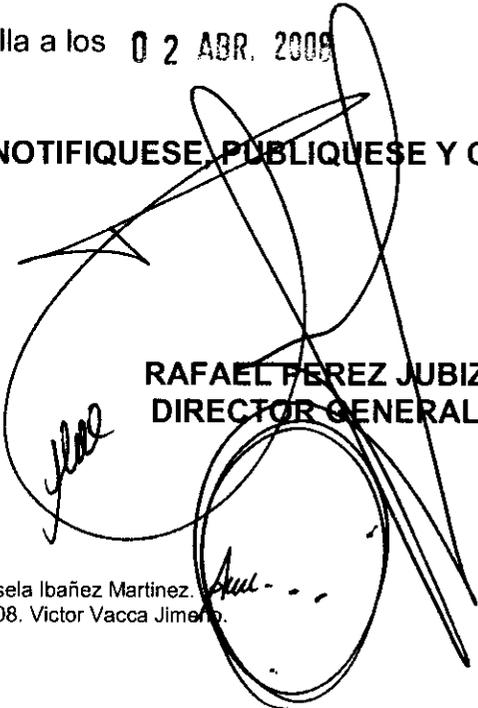
**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 02 ABR. 2008

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RAFAEL PEREZ JUBIZ  
DIRECTOR GENERAL**



Exp: 2002 - 019  
Revisado por: Dra. Marta Gisela Ibañez Martínez.  
C.T. No. 00061 de 03-03-2008. Víctor Vacca Jiménez.

*Handwritten mark*